



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado 05001-31-10-001-**2022-00317**-00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: En la postulación de la demanda deberá indicar de manera concreta el número de identificación de las partes y el domicilio de aquellas. Sin que, éste último requisito pueda verse obviado con lo indicado en el acápite de notificaciones.

SEGUNDO: Deberá adecuar el acápite de competencia en ordena determinar cuál o cuáles son los factores que la determinan.

TERCERO: : Se deberá relacionar todos los parientes (paternos y maternos) que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil en armonía con el 395 del Código General del P., de quienes se aportara su nombre completo, dirección, correo electrónico y parentesco. De lo contrario deberá declararse bajo la gravedad de juramento el desconocimiento de éstos y su consecuente emplazamiento.

CUARTO: Deberá aportar registro civil de nacimiento de la niña de manera legible, ya que el aportado cuenta con apartes borrosos.

QUINTO: Teniendo en cuenta que dentro de las solicitudes probatorias se peticiona que se decrete el interrogatorio de parte, deberá indicar de manera univoca el nombre del o los demandados que pretende interrogar.

SÉXTO: Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

En forma simultánea, deberá enviar copia de la demanda, y del escrito de subsanación a la parte demandada, aportando de igual modo la constancia de tal remisión en la que se evidencie cada uno de los documentos enviados (art. 6 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e32b5e9e97f27c35412aeac6d9cdd5e024ee6bfaa2202a1d62b00ce4251a49**

Documento generado en 22/07/2022 08:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>